



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON "INTERBIAK BIZKAIA S.A.M.P." PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA EN INFRAESTRUCTURAS VIARIAS GESTIONADAS POR INTERBIAK.

102/2021 IL-DDLCN

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Seguridad solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el convenio referido en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del convenio, la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del citado Departamento aporta memorias justificativa y económica, así como informe jurídico emitido por dicha Dirección. Se remite, asimismo, propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción y se aprueba el convenio en cuestión.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del aún vigente Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe



jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.

II. LEGALIDAD

El objeto del convenio que informamos es la colaboración entre el Gobierno Vasco, a través de su Departamento de Seguridad, y la entidad "INTERBIAK BIZKAIA S.A.M.P.", sociedad pública unipersonal de la Diputación Foral de Bizkaia, para coordinar las actuaciones de seguridad y emergencia en infraestructuras viarias gestionadas por la citada INTERBIAK, y establecer las condiciones en las que se desarrollará dicha coordinación.

Fundamentalmente, y en primer término, el Departamento de Seguridad permitirá el acceso de INTERBIAK a la llamada red "ENBOR SAREA" (basada en la tecnología TETRA, que proporciona servicio de telecomunicaciones) de su propiedad, para intercomunicarse con los servicios del sistema vasco de seguridad pública, y coordinar emergencias que puedan surgir en los túneles de la Variante Sur Metropolitana, en los túneles de Artxanda o en otros existentes en infraestructuras gestionadas por INTERBIAK.

En segundo lugar, y por el otro lado, el convenio prevé que INTERBIAK ceda el uso al Departamento de Seguridad de las estaciones base que sea necesario instalar para lograr el objetivo de cobertura de red en el interior de los mencionados túneles, instalaciones que quedarán integradas en la referida red ENBOR SAREA.

Por último, el convenio establece las bases para facilitar una mejor coordinación e intercambio de información e imágenes de vídeo entre los Centros de Control de Carreteras y el Centro de Gestión de Tráfico de Euskadi.

Estos principales objetivos expuestos de La colaboración interinstitucional se recogen en la Estipulación Primera del convenio, para en las posteriores Estipulaciones Segunda y Tercera especificar, respectivamente, los compromisos concretos del Departamento de Seguridad y de INTERBIAK.

Hay que señalar que este convenio tiene como directo antecedente (Exponendo IX) la firma de un anterior convenio de colaboración entre las mismas partes, con fecha 9 de enero de 2012. Es precisamente la necesidad de actualización de este instrumento, tanto para adecuarlo a la normativa hoy vigente (singularmente por la extinción de su plazo de vigencia), como para ampliar su ámbito de actuación a otras infraestructuras que gestiona INTERBIAK, lo que conduce a la suscripción del presente renovado convenio, que vendrá a sustituir al anterior.

En pos de ese fin, y de los objetivos antes referidos, es clara la procedencia de nuevo del recurso a la figura del convenio prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, instrumento convencional donde los suscribientes vienen a plasmar las reproducidas aspiraciones y los compromisos adoptados.

Nos hallamos en el marco de las relaciones interadministrativas a las que se refiere el artículo 140 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ley ésta que en su artículo 143 establece, asimismo, que la formalización de relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios en los que se formalice la cooperación y en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Si bien hablamos de Administraciones Públicas es de significar la naturaleza de "INTERBIAK BIZKAIA S.A.M.P.", sociedad pública unipersonal de la Diputación Foral de Bizkaia, con personalidad jurídica propia, pero que actúa por cuenta de la Administración Foral, según los términos de la encomienda establecidos en convenio suscrito a tal efecto, con fecha 27 de diciembre de 2002, entre DFB e INTERBIAK (Exponendo IV del presente convenio).

Sobre las competencias de las partes para suscribir este documento convencional interadministrativo, y sobre la naturaleza del mismo y la viabilidad jurídica de sus previsiones, nos remitimos, para evitar reiteraciones, al informe jurídico departamental que acompaña a la iniciativa, así como a la propia fundamentación preliminar del borrador de convenio.

En relación al *iter* procedimental de aprobación, ha de recordarse que el convenio, una vez suscrito, requerirá de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales contemplado en el Decreto 144/2017,

de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que aborda el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

No podemos sino señalar la adecuación del presente convenio a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al resto de la normativa estatal y autonómica sobre tal materia de cooperación interadministrativa.

El texto del convenio (como ya hemos hecho parcial referencia) incorpora nueve Exponendos, nueve Estipulaciones (cláusulas) y dos Anexos.

En el clausulado se abordan: objeto del convenio; compromisos de las partes; especificaciones sobre coordinación técnica y mantenimiento de las infraestructuras; régimen de responsabilidades; comisión de seguimiento del convenio; protección de datos; vigencia; y régimen del convenio y cuestiones litigiosas.

Los dos Anexos Técnicos incorporan, el primero: "normas reguladoras de adquisición, implantación, uso, gestión y mantenimiento de los terminales de radiocomunicación móvil pertenecientes a entidades que hayan suscrito un convenio de colaboración en materia de coordinación de emergencias y que operen en la red de radiocomunicaciones de seguridad ENBOR SAREA"; y el segundo: "normas reguladoras del uso, mantenimiento, conservación y reposición de las instalaciones de fibra óptica requeridas en el objeto del presente convenio".

No obstante la ya indicada fundamental sujeción a derecho que nos merece la iniciativa, sí queremos significar algunas puntuales observaciones al texto que informamos.

En primer lugar, la objeción que nos merece la previsión de exención de responsabilidad por parte de INTERBIAK en relación a las roturas y desperfectos que pudieran ocasionarse en las instalaciones aportadas por el Departamento de Seguridad del GV por razón del tráfico en las carreteras o por causa de accidente o fuerza mayor (Estipulación Quinta, apartado 1).

Estimamos que, en atención a la competencia foral sobre las vías, carreteras y caminos de su Territorio Histórico, así como en relación a la seguridad de los túneles (Exponendo III), y en consideración, también, de la encomienda que recae sobre INTERBIAK sobre la conservación y explotación de los tramos y túneles aquí afectados (Exponendo IV), cabe entender que INTERBIAK, y en última instancia el propio Ente Foral, habrían de responder de tales daños que

podieran producirse en las instalaciones del Gobierno Vasco, aportadas por éste a dichas vías de titularidad del Territorio Histórico, se produzcan o no esos daños por usuarios o por empresas contratistas (último supuesto éste sí previsto en el apartado 2 de la citada Estipulación), y ello con independencia de su posterior posible repercusión o reclamación foral a los terceros causantes o responsables finales.

Lo anterior resulta consecuente también con la previsión de que el Departamento de Seguridad haya, por su parte, de responder de los daños o perjuicios que afecten a las infraestructuras objeto del convenio, derivados de la ejecución de instalaciones o servicios por parte del mismo, y de que los entes forales no lo hayan de hacer ante reclamaciones de terceros por aquella causa (apartado 3 de la Estipulación Quinta).

En segundo término, en relación con las funciones de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Sexta del convenio, siendo las habituales de una instancia como ésta las señaladas en el punto 1, sin embargo las recogidas en los otros dos puntos nos parecen más propias de negociación entre los órganos competentes de las partes firmantes (como viene a indicar el último de estos apartados *in fine*), pues se tratan las tareas en cuestión de (1) la asignación o incorporación de bienes a los efectos del convenio, o (2) de variaciones o nuevos ámbitos de actuación a incorporar como futuras addendas del convenio, es decir, son materias fruto de necesaria nueva negociación y acuerdo entre las partes.

Finalmente, habremos de recordar la necesaria constancia expresa en el texto del convenio de la (ya antes referida) preceptiva publicación del mismo en el Boletín Oficial del País Vasco.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo anterior, con las observaciones expuestas, emitimos informe favorable a la tramitación de la iniciativa.

Este es el informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.